



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 382-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de noviembre del 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura, de fecha 11 de noviembre del 2024 en el Oficio N.º 1716-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 11 de noviembre del 2024 con registro MAD N.º 10245328, y demás anexos que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**".

Que, la Ley N.º 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2º, respecto a la legitimidad y naturaleza jurídica, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa. Asimismo, en relación a las competencias constitucionales, señala en su artículo 9º inciso f), que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional; y, sobre las atribuciones Presidencia Regional, establece en su artículo 21º inciso a), es atribución del Presidente Regional, supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Artículo 5º numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativa de carácter general.

Que la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV, "Principios del Procedimiento Administrativo... 1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) La Institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La Regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 348-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 25 de septiembre del 2024, resuelve **APROBAR** el Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE PREVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 13 UNIDADES PRODUCTORAS 13 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con C.U.I.: 2593645, con un plazo de 11 meses (330 días calendario), bajo la modalidad de Ejecución por Administración directa, con un presupuesto valor referencial ascendente a S/ 26,696,884.62 soles (Veintiséis millones, seiscientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cuatro con 62/100 soles) (...).

Que corresponde señalar que la integración de resoluciones administrativas, es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en la Ley N.º 27444; no obstante, ello no debe ser impedimento para dejar de emitir pronunciamiento, máxime cuando el artículo VIII del Título Preliminar del referido texto legal, señala que: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 382 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de noviembre del 2024.

deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el quinto párrafo del Artículo 172º del Código Procesal Civil establece que el Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra; bajo dicho contexto, corresponde aplicar supletoriamente dicho dispositivo legal al caso en concreto e integrar a la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 358-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 10 de octubre del 2024.

Que, teniendo en cuenta lo antes glosado, corresponde señalar que una integración puede ser iniciada de oficio o a pedido de parte, con la finalidad de obtener un pronunciamiento que esclarezca el contenido oscuro o dudoso de un acto administrativo, o que se complete los puntos no resueltos en una resolución administrativa; caso contrario se estaría persiguiendo cuestionar una decisión que, en este caso, se encuentra consentida; en ese sentido haciendo un breve análisis a la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 348-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 25 de septiembre del 2024; se colige que si bien se ha dispuesto **APROBAR** el Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE PREVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 13 UNIDADES PRODUCTORAS 13 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con C.U.I.: 2593645, con un plazo de 11 meses (330 días calendario), bajo la modalidad de Ejecución por Administración directa, con un presupuesto valor referencial ascendente a S/ 26,696,884.62 soles (Veintiséis millones, seiscientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cuatro con 62/100 soles), (...), en parte considerativa de la presente se ha omitido mencionar al Informe N.º 144-2024-GR.CAJ-DRAC/UFPIP de fecha 31 de octubre del 2024 con registro MAD N.º: 10195266 – Evaluación y Aprobación de Consistencia del Proyecto con Código Único de Inversión N.º: 2593645, siendo necesario su mención.

Que, mediante el Informe N.º 144-2024-GR.CAJ-DRAC/UFPIP de fecha 31 de octubre del 2024 con registro MAD N.º: 10195266 – Evaluación y Aprobación de Consistencia del Proyecto con Código Único de Inversión N.º: 2593645 emitido por la Econ. Katia Mirjana Cueva Araujo – Responsable de la Unidad Formuladora, indica en su ítem **VI. ANÁLISIS:**

Según DIRECTIVA N.º 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES en el Artículo 5. Definiciones señala que:

- **Consistencia.**
Es la acción por la cual la Unidad Formuladora corrobora que la Concepción Técnica permanece inalterada y que se cumple con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del Proyecto de Inversión o ficha técnica.
- **Concepción Técnica.**
Esta referida a la alternativa de solución con la que se busca lograr alcanzar el objetivo central del proyecto de inversión o ficha técnica, de acuerdo con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de Pre-inversión, según corresponda, además que debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la Programación Multianual de Inversiones.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 382 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de noviembre del 2024.

Ante esto según la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica en el Capítulo V Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión Subcapítulo 1 Disposiciones Sobre la Fase de Ejecución de Inversiones Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

31.1. En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.

Por lo que en su ítem VII. CONCLUSIONES, indica lo siguiente:

1. En la consistencia técnica debe evaluarse los siguientes aspectos **Concepción Técnica**.

La concepción técnica busca principalmente el logro de objetivos del proyecto y que permita cumplir con las metas asociadas al cierre de brechas. La propuesta hecha por la UEI mediante el Formato N° 08 A, sigue permitiendo el logro de los objetivos y permite el cumplimiento de las metas propuestas por el proyecto, en ese sentido se mantendría la concepción técnica.

Dimensionamiento.

El dimensionamiento busca que la capacidad productora del proyecto guarde correlación con la demanda en el área de influencia del proyecto.

La propuesta del Expediente Técnico sustentado por la UEI, propone una capacidad productiva de acuerdo a la realidad, dentro del mismo ámbito de intervención, por lo que cumplen con las condiciones de dimensionamiento.

2. Se mantiene la ubicación y localización del proyecto.
3. Modalidad de Ejecución del Expediente Técnico del Proyecto: Directa.
4. El presupuesto de Inversión Viable es de S/ 22,627,215.43 (veintidós millones setecientos veintisiete mil doscientos quince con 43/100 soles), y el Presupuesto de Expediente Técnico es de S/ 26,696,884.62 soles (Veintiséis millones, seiscientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cuatro con 62/100 soles), esta modificación del presupuesto se debe a la variación en el precio de alguno insumos, entre otros, pero que no modifica la **Concepción Técnica del Proyecto**.
5. Ha existido modificaciones entre el estudio de Pre-inversión y el expediente técnico, manteniéndose inalterable la Concepción técnica.

Por lo citado anteriormente se corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión, por ello se APRUEBA LA CONSISTENCIA del PI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 13 UNIDADES PRODUCTORAS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con código Único de Inversiones N.º 2593645

Que, consecuentemente esta Dirección concluye que se debe emitir el acto administrativo que disponga integrar la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 348-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 25 de septiembre del 2024 precisando que la APROBACIÓN del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE PREVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 13 UNIDADES PRODUCTORAS 13 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con C.U.I.: 2593645, con un plazo de 11 meses (330 días calendario), bajo la modalidad de Ejecución por Administración directa, con un presupuesto valor referencial ascendente a S/ 26,696,884.62 soles (Veintiséis millones, seiscientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cuatro con 62/100 soles) (...) es en merito al Informe N.º 144-2024-GR.CAJ-DRAC/UFPPIP de fecha 31 de octubre del 2024 con registro MAD N.º: 10195266 – Evaluación y Aprobación de Consistencia del Proyecto con Código Único de Inversión N.º: 2593645, teniendo en cuenta además que dicha integración en la parte considerativa del mencionado informe no altera el contenido sustancial de la resolución y tampoco tienen efectos en el sentido de la decisión.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 382 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de noviembre del 2024.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del director regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR a la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 348-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 25 de septiembre del 2024; en su parte considerativa, lo establecido en el Informe N.º 144-2024-GR.CAJ-DRAC/UFPIP de fecha 31 de octubre del 2024 con registro MAD N.º: 10195266 – **Evaluación y Aprobación de Consistencia del Proyecto con Código Único de Inversión N.º: 2593645**, mismo que ratifica que el presupuesto considerado en el expediente técnico de S/. 26,696,884.62 soles (Veintiséis millones, seiscientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cuatro con 62/100 soles), teniendo como plazo 11 meses (330 días calendario), bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa.

Es menester indicar que la proyección de la presente resolución, obedece al Proveído del Director Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 11 de noviembre del 2024, al Oficio N.º 1716-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR emitido por el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego y al Informe N.º 144-2024-GR.CAJ-DRAC/UFPIP emitido por Econ. Katia Mirjana Cueva Araujo, eximiéndonos de cualquier responsabilidad a posterior

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el plazo de la integración efectuada en el artículo que antecede, deberá ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, así como a la Dirección de Administración y demás oficinas competentes, PUBLICAR en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR